



## COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES

Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores de salud, empresas sociales del estado, educación, medio ambiente, vivienda, agricultura, paz, seguridad y convivencia, juventudes, equidad y género, cultura y turismo, y organizaciones administrativas en la estructura de la administración pública departamental.

### INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE

Montería, 27 de abril de 2026

Doctor  
**GABRIEL MORENO GUERRERO**  
Honorables Diputados  
Asamblea Departamental de Córdoba  
Ciudad

Cordial saludo:

De manera respetuosa, nos permitimos rendir informe de comisión para segundo debate ante la Plenaria de la Asamblea, del Proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA AL FESTIVAL CULTURAL Y ARTESANAL DE LA GALLETA DE SODA Y EL DIABOLIN DEL MUNICIPIO DE PURISIMA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y GASTRONOMICO DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el diputado ponente GABRIEL MORENO GUERRERO hizo una exhaustiva presentación del informe de ponencia, de conformidad y dentro del término establecido en el artículo 93, de la Ordenanza No. 002 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA"**, de acuerdo a la estructura descrita en el artículo 95 de la precitada norma. Los diputados votaron el proyecto positivamente.

El informe en su texto dice:

#### **1. PONENCIA**

##### **1.1 TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES**

En cuanto a su trámite, la Secretaría General de la Corporación certificó ante el presidente de la Duma Departamental que el Proyecto de Ordenanza cumple con los requisitos formales exigidos por el Reglamento Interno, particularmente los establecidos en los artículos 89 y 90

##### **1.2 OBJETO**

El proyecto de ordenanza, que se somete a consideración de la Corporación identifica un objetivo principal: declarar el Festival Cultural y Artesanal de la Galleta de Soda y el Diabolín del municipio de Purísima como Patrimonio Cultural y Gastronómico del Departamento de Córdoba, en reconocimiento a su valor histórico, social, económico y simbólico dentro de la identidad regional.

##### **1.3 TÍTULO**

El presente proyecto de ordenanza nos presenta el presente título el cual va acorde con la iniciativa **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA AL FESTIVAL CULTURAL Y ARTESANAL DE LA GALLETA DE SODA Y EL DIABOLIN DEL MUNICIPIO DE PURISIMA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y GASTRONOMICO DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.



## 2. ATRIBUCIONES

### 2.1 CONSTITUCIONAL

La Constitución Política consagra un mandato claro de protección y promoción de la cultura:

- El artículo 8 establece la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación.
- El artículo 70 dispone que la cultura es fundamento de la nacionalidad y ordena al Estado promover el acceso a la misma en igualdad de oportunidades.
- El artículo 71 garantiza la libertad de creación cultural y la promoción de incentivos para el desarrollo cultural.
- El artículo 72 reconoce el patrimonio cultural de la Nación como un bien protegido por el Estado.

En este contexto, las entidades territoriales, en virtud del artículo 300, tienen competencia para dictar normas orientadas a la preservación del patrimonio cultural en sus respectivos territorios.

El proyecto también se fundamenta en instrumentos internacionales incorporados al ordenamiento jurídico colombiano, especialmente: La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 de la UNESCO, que reconoce como patrimonio cultural las prácticas, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades reconocen como parte de su identidad cultural.

Dicha convención obliga al Estado colombiano a adoptar medidas de salvaguardia, promoción y transmisión del patrimonio cultural inmaterial, dentro de las cuales se enmarca el presente proyecto de ordenanza.

### 2.2 LEGAL

La Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) establece que el patrimonio cultural inmaterial comprende las tradiciones y expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, incluyendo la gastronomía tradicional. Así mismo la Ley 1185 de 2008, que modifica la Ley General de Cultura, refuerza los mecanismos de protección del patrimonio cultural y la responsabilidad de las entidades territoriales en su salvaguardia.

Estas disposiciones habilitan a las Asambleas Departamentales para adoptar medidas normativas que reconozcan y protejan manifestaciones culturales propias de sus territorios.

### 2.3 JURISPRUDENCIAL

La Corte Constitucional ha reiterado la importancia de la cultura como elemento esencial del Estado Social de Derecho:

- En la Sentencia C-742 de 2006, la Corte señaló que la cultura es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, en tanto constituye un elemento esencial de la identidad nacional.
- En la Sentencia C-434 de 2010, se enfatizó que el patrimonio cultural inmaterial comprende las prácticas tradicionales que otorgan sentido de pertenencia a las comunidades.
- En la Sentencia T-605 de 2012, se reconoció la relación entre cultura, identidad y dignidad humana, resaltando la obligación estatal de proteger las expresiones culturales locales.



Este desarrollo jurisprudencial refuerza la legitimidad de iniciativas como la presente, orientadas a la protección de tradiciones gastronómicas y festividades populares.

### **3. CONSIDERACIONES GENERALES**

Purísima, municipio enclavado en la subregión del Bajo Sinú, ha consolidado a lo largo de más de un siglo una tradición gastronómica única, cuya génesis se remonta al año 1920 con la llegada del repostero Arcadio Rollet, quien introdujo la fórmula de la galleta de soda. Este conocimiento fue apropiado por las familias locales, transmitiéndose de generación en generación, especialmente a través del rol protagónico de las matronas y maestros panaderos que han mantenido viva esta práctica.

La elaboración de productos como la galleta de soda, el diabolín, la casadilla y los panderos no constituye únicamente una actividad culinaria, sino una manifestación cultural integral que articula saberes ancestrales, técnicas tradicionales y dinámicas comunitarias. El uso de hornos artesanales de barro, ubicados en los patios de las viviendas, evidencia una relación directa entre cultura, territorio y modos de vida, convirtiéndose en un elemento distintivo del patrimonio cultural inmaterial del departamento.

Desde una perspectiva socioeconómica, esta actividad representa uno de los principales motores productivos del municipio, generando ingresos para numerosas familias y contribuyendo a la economía local. En este sentido, la declaratoria propuesta no solo tiene un valor simbólico, sino que también constituye una herramienta de política pública para el fortalecimiento del desarrollo territorial, el emprendimiento local y la dinamización del turismo cultural.

El Festival Cultural y Artesanal de la Galleta de Soda y el Diabolín, celebrado en el marco de las festividades de aniversario del municipio, se erige como el principal escenario de visibilización de esta tradición. Durante su desarrollo, se integran diversas expresiones culturales, tales como alboradas musicales al ritmo de porro y fandango, comparsas folclóricas, muestras gastronómicas, exposiciones artesanales y concursos tradicionales, lo cual refleja la riqueza cultural y la cohesión social de la comunidad Purisimera.

Este festival no solo fortalece la identidad colectiva, sino que también fomenta la participación ciudadana, el relevo generacional de saberes y la apropiación del patrimonio cultural por parte de las nuevas generaciones. Adicionalmente, su consolidación como evento de interés departamental permite proyectar a Córdoba como un destino turístico con una oferta cultural diferenciada y auténtica.

En consecuencia, la presente iniciativa se enmarca en la necesidad de adoptar medidas institucionales que garanticen la protección, salvaguardia, promoción y sostenibilidad de esta manifestación cultural, en concordancia con los principios constitucionales y legales que rigen la materia.

### **4. CONVENIENCIA**

La Ley 819 de 2003 establece las normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal. En su Artículo No. 7, se estipula que el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que implique gasto o beneficios tributarios debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Además, los proyectos gubernamentales que planteen un gasto adicional o reducción de ingresos deben especificar su fuente de financiamiento y ser aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la respectiva Secretaría de Hacienda en el caso de entidades territoriales.



*“Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (...)”*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”*

En el caso concreto, el presente Proyecto de Ordenanza no tiene incidencia presupuestal ni impacto fiscal, ya que no implica gastos adicionales para el presupuesto del departamento.

## 5. ARTICULADO

El proyecto de ordenanza original consta de diez (10) artículos. Así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese el Festival Cultural y Artesanal de la Galleta de Soda y el Diabolín del municipio de Purísima como Patrimonio Cultural Inmaterial y Gastronómico del Departamento de Córdoba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Reconózcase la tradición de elaboración artesanal de la galleta de soda, el diabolín y demás productos derivados como una manifestación del patrimonio cultural inmaterial y gastronómico del departamento.

**ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO.** Incentivar y salvaguardar las manifestaciones culturales, gastronómicas y artesanales asociadas a la elaboración de la galleta de soda, el diabolín y demás productos tradicionales del municipio de Purísima, que propendan por el fortalecimiento de la identidad regional, la transmisión intergeneracional de saberes y la proyección del municipio como referente cultural y gastronómico del Departamento de Córdoba y del Caribe colombiano.

**ARTÍCULO CUARTO. REALIZACIÓN.** En virtud de la declaratoria del Festival Cultural y Artesanal de la Galleta de Soda y el Diabolín como Patrimonio Cultural y Gastronómico del Departamento de Córdoba, se reconoce este evento como su principal referente y manifestación viva.

Dicho festival se realizará anualmente en el Municipio de Purísima, en el marco de sus festividades tradicionales y de aniversario. No obstante, podrá reprogramarse por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o alteraciones del orden público, previa concertación con las autoridades competentes y la comunidad local.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de contingencias que impidan la realización del festival en su fecha habitual, el comité organizador estará facultado para reprogramarlo, previo acuerdo con los participantes, portadores de la tradición y aliados institucionales.

**ARTÍCULO QUINTO. ACTIVIDADES.** En el marco del desarrollo del Festival Cultural y Artesanal de la Galleta de Soda y el Diabolín, se llevarán a cabo diversas actividades que permitan la promoción, protección y difusión de esta manifestación cultural, tales como:

- Alboradas musicales con expresiones tradicionales como el porro y el fandango.
- Presentaciones artísticas, musicales y folclóricas.
- Desfiles y comparsas tradicionales.



- Muestras gastronómicas de productos típicos como la galleta de soda, el diabolín, la casadilla y los panderos.
- Exposiciones artesanales (hamacas, sombreros, bolsos, sandalias, accesorios, entre otros).
- Concursos tradicionales, tales como la mejor galleta, el mejor diabolín y demás expresiones competitivas propias del festival.
- Espacios de formación, conversatorios y actividades pedagógicas orientadas a la preservación de los saberes tradicionales.
- Espacios y actividades deportivas.
- Actos religiosos y conmemorativos en honor a la tradición y a los portadores de este legado cultural.

**ARTÍCULO SEXTO. ORGANIZACIÓN.** La organización del Festival Cultural y Artesanal de la Galleta de Soda y el Diabolín estará a cargo de un comité organizador, el cual estará conformado por:

- La Alcaldía Municipal de Purísima, por medio de su Alcalde o quien haga sus veces, y/o su delegado.
- La Secretaría de Educación Municipal o quien haga sus veces.
- La Secretaría de Cultura Municipal o quien haga sus veces.
- Representantes de los galleteros, panaderos y portadores de la tradición.
- Organizaciones culturales y comunitarias del municipio.
- Delegados de la Gobernación de Córdoba, cuando se estime pertinente.
- Demás actores públicos o privados que contribuyan al fortalecimiento del festival.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El comité organizador será responsable de la planificación, coordinación, ejecución y evaluación del evento, garantizando la participación comunitaria y la preservación de la autenticidad de la tradición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Gobernación de Córdoba, a través de la Secretaría de Cultura Departamental o quien haga sus veces, apoyará, promoverá y divulgará el Festival Cultural y Artesanal de la Galleta de Soda y el Diabolín, articulando acciones con el municipio de Purísima y demás entidades públicas y privadas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Autorícese al Gobierno Departamental para que, dentro del marco de sus competencias, gestione recursos para el fortalecimiento, organización y sostenibilidad del festival, así como para la preservación de las prácticas tradicionales asociadas.

**ARTÍCULO NOVENO.** Promuévase la inclusión del festival en agendas culturales, turísticas y gastronómicas a nivel regional y nacional, con el fin de fomentar el turismo cultural y el desarrollo económico local.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

## **6. MODIFICACIONES**

Luego de un análisis constitucional, legal, reglamentario y de conveniencia no se proponen modificaciones al articulado.

## **7. PROPOSICIÓN**


Con fundamento en las consideraciones de constitucionalidad, legalidad y conveniencia anteriormente expuestas y habiendo verificado que la iniciativa cumple con los requisitos de fondo y de forma exigidos por la Ley 22022 de 2022, y el Reglamento Interno de la Corporación, presentamos a su consideración el informe de comisión, y en consecuencia solicitamos respetuosamente a los honorables diputados de la Asamblea aprobar al informe de comisión para segundo debate del proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA AL FESTIVAL CULTURAL Y ARTESANAL DE LA GALLETA DE SODA Y EL DIABOLIN DEL MUNICIPIO DE PURISIMA COMO PATRIMONIO CULTURAL**




**INMATERIAL Y GASTRONOMICO DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ratificamos que este informe fue enviado a Secretaría General a los correos de los diputados, para su conocimiento y demás fines, así como también fue publicado en la página web de la Asamblea Departamental, como reza en el artículo 102 de la Ley 2200 de 2022.

Vuestra comisión:

  
GABRIEL DE JESUS MORENO GUERRERO  
Diputado Portante

  
PEDRO ORTEGA MACEA  
Diputado

  
GABRIEL CALLE AGUAS  
Presidente de la comisión

  
MARTHA PETRO MARTINEZ  
Secretaria